

ORDENANZA Nº 22
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO
PUBLICO LOCAL CON EDIFICIOS COMERCIALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa del dominio público local con edificios comerciales".

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa del dominio público local con edificios comerciales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, los titulares de edificios comerciales en terreno de dominio público municipal.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Tarifas

- Edificios grandes: 1.200 Euros/anuales
- Edificios pequeños: 600 Euros/anuales

Estas tarifas se actualizarán anualmente con el IPC siempre que sea positivo.

Artículo 7

El pago deberá realizarse cada año, en las fechas que marque el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Normas de gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago.

3.- La liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación.

4.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

ARTICULO 9.- Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTICULO 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sallent de Gállego a 31 de Diciembre de 2013.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,